

*Congreso*

Nº *441*



## *Sección Administrativa*

*Clase* .....

*Serie* .....

*Materia* .....

*Asunto* .....

*30 octubre*  
*15 noviembre* } *1886*



N<sup>o</sup> 441-

Congreso

1826

Noviembre

15-

1826

Fe  
No de 826.

No 17.

Unidad del Cmo. Sntz. Comodoro J. de la Cruz y de la  
Com. de Sntz. Com. de la Cruz y de la Cruz.

30 de octubre



CC

Secretario de la A. C.

Yo he recibido la nota de V. M.  
fecha 2.ª de que acaba, en q.ª se sirven co-  
municarme la sober.ª Resolución q.ª previe-  
ne sobre la falsa de Cap.ª de la Cruz que  
anula la del.ª que se ha echo en mi per-  
sona p.ª de V. M.ª de la Suprema Corte de  
India, en q.ª, como, beate p.ª de V. M.ª de la  
falsa de ciencia, y datus que me aciste  
para desempeñar un empleo de tanta  
conciencia, con todas razones, con la de  
tener mi credito p.ª de V. M.ª, y previendo la nota  
vuelta - Por lo que, y no siendo mi caracte-  
r el de engañar a los Virreyes abusando  
del buen concepto q.ª he merecido de sus  
Majestades; haciendome además el  
agravio de no creherme sobre mi pa-  
labra, como hom.ª de bien, y de honor; la



to solo contaria p.<sup>a</sup> consideracione de  
 Equo a la Conf.<sup>a</sup> publica si yo trasare  
 a sorprehender a la Soberania del Exa.  
 do; y como el Virreinato de mi Repre-  
 sentacion en el A.D. el mismo sea  
 lo que de impere, me despojo gustosissi-  
 mo a la pena de q.<sup>da</sup> digna, si es q.<sup>da</sup>  
 si previene lo contrario a quanto con-  
 motivacion, oportunidad, sinceridad,  
 y libertad tengo dado por buena.

Es quanto tuvo decir al A. en  
 cont.<sup>on</sup> que espero tengan la bondad de  
 darme absolver. con acim.<sup>to</sup> de la A. C.  
 para los efectos consiguientes.

Dico, Union, Overtan.

Cont.<sup>on</sup> de J. 3. de 1826.

Al Sr. D. Lombardo



Al Sr. D. C. No. 14 de 1826

Al Comandante de Legacion

Al Sr. D. Esteban Morales  
 J. D. L.

A. C.

La Comision de puntos Constitucionales ha examinado la  
 exposicion del C. Lombardo sobre la falta de Capital  
 en q. principalm.<sup>te</sup> funda sus excusas, y en su virtud, es  
 de opinion se le consigne, que las Juntas Electorales de  
 los Pueblos, al elegirle Magistrado de la Corte de Just.<sup>a</sup>  
 tuvieron en el la Censura o presunc.<sup>on</sup> en favor de las qua-  
 lidades que exige la Constitucion, que dicha presuncion  
 prevalece y solo puede derrocarase con pruebas de  
 contrario, en cuyo caso la Asamblea haria justicia y  
 que correspondiendo a el el hacello, entre tanto no lo  
 verifique, debe obedecer y tomar posesion de su empleo;  
 Sobre todo Vuestra S.videncia resolvera lo mas conveniente.

Sala de la Comm.<sup>on</sup> San Jose Noviembre 15, de 1826.

A. C.

U. maña  
 P. ma

Alvarado  
 Sec.<sup>o</sup>